



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintitrés de dos mil veinte

Proceso	Restablecimiento de derechos
Adolescente	D.M. S. G.
Radicado	05001-31-10-011-2019-00318-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto N° 466
Temas y Subtemas	Revisión medida – Art. 6° Ley 1878 de 2018
Decisión	Ordena reintegro familiar

Procede esta agencia judicial a determinar la viabilidad de modificar la decisión adoptada en favor de la adolescente D.M.S.G. de ubicación en medio institucional

ANTECEDENTES

El día 2 de septiembre de 2008 la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Integral Uno, emitió auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la entonces niña D.M.S.G. de 4 años de edad, por ser presunta víctima de actos sexuales abusivos por parte de su padre Amado de Jesús Sánchez Manco, según denuncia instaurada por el Hospital General de Medellín, decisión debidamente notificada.

Por resolución # 044 de diciembre 22 de 2008 la autoridad administrativa declaro la vulneración de derechos de la infante y ratificó la medida de ubicación en hogar sustituto a cargo del ICBF, medida que también fue debidamente notificada a las partes interesadas.

Reposan en el plenario diversas actuaciones de seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos adoptada, tales como visitas domiciliarias, análisis de caso, reportes de los encuentros familiares, entre otros, en los cuales dan cuenta de la evolución del proceso de la niña, por lo que mediante resolución # 00145 de noviembre 30 de 2009 se ordenó el reintegro familiar bajo los cuidados personales de su hermana



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Maholy Cristina Sánchez Graciano y con acciones de seguimiento por un período de 6 meses, sin que repose ninguna actuación en tal sentido hasta el mes de diciembre del año 2016.

A partir de los informes de seguimiento elaborados por el equipo psicosocial de la defensoría de familia, los cuales daban cuenta de la situación de alta vulnerabilidad en la cual se encontraba la ya adolescente D.M.S.G., la autoridad administrativa competente adopta la medida de restablecimiento de derechos en modalidad atención terapéutica en la ONG Asperla, institución a la cual ingresó desde el mes de noviembre del año 2017 y permaneció hasta el mes de junio del año 2018 por abandono voluntario del proceso por parte de la adolescente.

Según informe de seguimiento efectuado en el mes de julio del año 2018, el equipo interdisciplinario adscrito al ICBF reporta la existencia de condiciones de alto riesgo para la adolescente en su medio familiar y social debido al consumo de sustancias psicoactivas, alta permanencia en calle, desescolarización y ausencia de figuras cuidadoras, lo que ameritó su reingreso al medio institucional bajo la modalidad internado en la institución Creser, donde se encuentra desde el 10 de julio de 2018.

En oficio expedido por la Directora Regional del ICBF, se efectuó la remisión del expediente a la jurisdicción de familia alegando pérdida de competencia para decidir de fondo la situación de la adolescente D.M.S.G.

RESEÑA JUDICIAL

Mediante auto de mayo 29 de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias concernientes al restablecimiento de derechos de la citada adolescente en fase de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 1878 de 2018 y se dispuso su envío al Centro Zonal correspondiente a fin de adelantar las acciones de seguimiento pertinentes para adoptar la medida definitiva a favor de la impuber.

A folios 206 consta diligencia de notificación personal al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho, quienes no emitieron ningún pronunciamiento al respecto.

A folios 252 del plenario reposa oficio expedido por el ICBF Centro Zonal Rosales, mediante el cual hacen devolución del expediente



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

con el respectivo seguimiento adelantado por el equipo interdisciplinario de la entidad y los informes de seguimiento al platin por parte del equipo profesional de la Ong Operadora.

El día 25 de febrero del año en curso, se llevó a cabo reunión de estudio de caso entre el equipo psicosocial de la institución Creser, la adolescente, su madre y la asistente social del despacho, a fin de conocer las circunstancias del proceso de atención y las posibilidades para un eventual reintegro por parte de la autoridad judicial, posterior al cumplimiento de algunos compromisos establecidos.

Se aprecian en el plenario los informes de seguimiento al proceso de atención institucional de la adolescente, en los cuales el equipo interdisciplinario de la ONG operadora ratifica el concepto positivo para el reintegro familiar de D.M.S.G. bajo los cuidados de su madre, resaltan el deseo de ambas por estar nuevamente juntas, la responsabilidad y compromiso demostrado por el grupo familiar durante el tiempo que lleva la joven en la institución.

Por auto de octubre 5 último, dichos informes de seguimiento fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Nacional obliga al Estado y a la Sociedad a propender por la garantía de los derechos de los niños, en desarrollo de esta encumbrada norma el legislador ha proferido la ley 1098 de 2006 a través de la cual le entrega a los jueces y ciudadanos en general una poderosa herramienta para hacer efectivos los derechos de quienes se constituyen en el principal potencial humano para el desarrollo de nuestra Nación.

En procura de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes un desarrollo pleno al interior del seno familiar y social dentro de un ambiente sano y feliz se erige la protección de sus derechos como un fin en sí mismo, obligación delegada a todos los estamentos sociales y gubernamentales dentro del principio de corresponsabilidad.

La actividad institucional debe ser dinámica, esto es, no basta con que se adopten medidas para proteger de manera provisional los



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

derechos de los niños, niñas y adolescentes, obliga la norma positiva a que se ejerciten medidas de valoración periódica que informen del avance de los menores de edad en referencia a las medidas adoptadas y de ser necesario, mejorar el restablecimiento de sus derechos vinculándolos nuevamente al seno familiar.

El artículo 103 de la ley 1098/06, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, permite que la medida adoptada sea modificada o suspendida cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas.

Así las cosas, del análisis de las actuaciones de seguimiento adelantadas al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se aprecia que la adolescente D.M.S.G. se encuentra ubicada en medida de ubicación institucional (reingreso) desde el año 2018, donde ha logrado avances significativos a nivel personal, familiar y académicos, se destaca por ser una líder positiva entre su grupo de pares, comprometida a nivel escolar y con fuertes deseos de consolidar su proyecto de vida personal y familiar.

Refiere el equipo técnico que tanto la adolescente como su familia son insistentes en su deseo de estar nuevamente juntos, solicitud que es respaldada por la ONG por cuanto consideran que la chica ha alcanzado sus logros institucionales, cuenta con el apoyo de su familia para continuar con estudios académicos en la institución educativa donde actualmente se encuentra matriculada, lo cual constituye un aspecto fundamental en su proyecto de vida.

Así mismo, el señor Defensor de Familia en pronunciamiento efectuado el pasado 6 de octubre, también conceptúa de manera favorable frente al reintegro de la adolescente, considera que "...la adolescente y su familia cuentan con las condiciones para el reintegro al medio familiar..." y resalta los aspectos positivos enlistados por el equipo psicosocial en sus informes de seguimiento.

Si bien el equipo técnico de la ONG Operadora manifestó en su informe la suspensión de las salidas familiares de la adolescente a su medio familiar luego de haber sido autorizadas por el despacho judicial, situación se escapó de sus posibilidades porque fue producto de la pandemia Covid 19 que obligó al Gobierno Nacional a adoptar medidas de confinamiento y distanciamiento obligatorio para toda la población a fin de evitar la propagación de la enfermedad, refieren la buena actitud asumida tanto por D.M.S.G. y su familia para enfrentar este impase y seguir fortaleciendo su proceso de formación académica conforme quedó establecido en la reunión de estudio de caso realizada, al respecto señalan:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

"...después de la afortunada y pertinente aprobación de estos encuentros familiares extra-institucionales por parte del Juzgado, desafortunadamente la actual contingencia del país entorpece de nuevo la posibilidad de las salidas de [...] a su hogar.

Por ello, es digna de rescatar la actitud de perseverancia, dominio y control de la adolescente y su manera de afrontar estas dificultades, la cuales no obstaculizan su desarrollo y motivación en el proceso. En coherencia con compromisos adquiridos en última reunión, se inició con [...] trabajo de forma más reforzada en la construcción y consolidación de su proyecto de vida accediendo a plataformas virtuales para su vinculación en cursos y eventos formativos de su interés vocacional..."

Así las cosas, es palmario para el despacho que la decisión que se vislumbra más acertada para resolver la situación jurídica de fondo de la adolescente D.M.S.G., al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1878 de 2018 y dado el cumplimiento de las disposiciones emitidas en reunión de estudio de caso ya referido, es el reintegro familiar bajo los cuidados personales de su madre Luz Dary Graciano, restableciendo con ello su derecho a "tener una familia y no ser separado de ella".

Se dispondrá así mismo, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la ONG-Creser, realice seguimientos periódicos al hogar de la adolescente por un período de tres meses, para acompañar su proceso de reacomodo al hogar materno y garantizar una adecuada integración entre todos los miembros del grupo familiar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio institucional – atención especializada adoptada a favor de la adolescente D.M.S.G. y, en su defecto, ordenar su **REINTEGRO FAMILIAR** bajo los cuidados personales de su madre Luz Dary Graciano.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: LEVANTAR la respectiva acta de entrega de la adolescente a sus progenitores, con el establecimiento de los compromisos a cumplir a cargo de Y.O.O. y sus padres para el mantenimiento de las condiciones favorables y la garantía de sus derechos.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la ONG – Creser Mixto realice seguimientos periódicos al hogar de la adolescente por un período de tres meses, para acompañar su proceso de reacomodo al hogar Materno y garantizar una adecuada integración entre todos los miembros del grupo familiar.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a LA Madres de la adolescente, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a28880e3b80de9ee24611cf47356819f13372bd26c877bf5bfe73135
4a6ac3**

Documento generado en 26/10/2020 08:58:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**